

INE/CG506/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE INTEGRAN LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” Y DE SU OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR DE TAMAULIPAS, EL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN TAMAULIPAS, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El seis de mayo de dos mil veintidós se recibió vía electrónica en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, recibido en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, suscrito por Miguel Ángel Doria Ramírez, en su carácter de Representante Propietario de Morena ante el Consejo Local de este Instituto en Tamaulipas, en contra de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática que integran la Coalición “Va por Tamaulipas” y de su otrora candidato a Gobernador de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos; denunciando entre otros, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos. (Folios 01 a 15 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios aportados por la quejosa en su escrito de queja:

“(…)

### **HECHOS**

4. Que el pasado 23 de abril de 2022 la señora MERCEDES ARANDA DE VERASTEGUI realizó un evento con mujeres en donde se aprecia propaganda política de carácter prohibido como lo son globos, así como el reparto de diversos utilitarios como lo fueron gorras playeras y estampas plastificadas que no fueron debidamente reportadas, y como se puede apreciar en los diversos vídeos había globos en todas las mesas de los colores que utilizan sus actos de campaña lo cual se encuentra prohibido por la normatividad electoral y el reglamento de fiscalización debido a la gran contaminación que pueden provocar estos artefactos y que no se encuentran debidamente regulados ni han pasado por las pruebas adecuadas para considerarse objetos reciclables en los términos establecidos por el reglamento para la utilización de artículos no biodegradables como debe de utilizarse en todos los artículos que no sean de carácter textil para campañas políticas.

De igual manera se pueden apreciar aunque las fotografías como en los videos que se regalaron rosas blancas con el nombre o apodo del candidato de la coalición la cual evidentemente tiene un fin propagandístico utilizando naturaleza muerta, lo cual lejos de proteger al medio ambiente y lejos de la esencia que busca la ley de la conservación ambiental y evitar generar basura lo que hacen es propiamente lo contrario a lo establecido en la norma.

Lo mismo ocurre con los globos amarillos que enuncian el nombre de Truko en el segundo 28 del video “ingreso esposa truko”



En el vídeo denominado meseros truko se puede apreciar en diferentes ocasiones a meseros sirviendo alimentos agua y refrescos los cuales tampoco han sido declarados y reportados como parte de lo que se ofreció en dicho evento, así como el pago de los meseros.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

*Esto se puede apreciar claramente en la imagen que se acompaña a la presente como archivo de imagen denominado "Rosa truco.jpg" así como en el vídeo denominado "ingreso esposa truco" en el minuto 0.13 lo cual se puede apreciar en las mesas dónde están las invitadas.*



*PROPAGANDA ELECTORAL. EN LA DISTRIBUCIÓN DE BASTIDORES Y MAMPARAS SE DEBE CONSIDERAR A LAS COALICIONES COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, CUANDO ASÍ PARTICIPEN EN EL PROCESO COMICIAL.- De la interpretación sistemática del artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que la distribución de los bastidores y mamparas a que se refiere el párrafo 3 de dicho precepto legal, debe realizarse contemplando a los partidos políticos en coalición, cuando así se encuentren participando en el proceso comicial. **Esto, porque dicho precepto legal regula la propaganda electoral, refiere las reglas que deben seguir los partidos políticos y candidatos en su colocación, dentro de las cuales, señala que los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural, establece que los Consejos Locales y Distritales deben hacer cumplir las disposiciones ahí contenidas y adoptar las medidas para asegurar a partidos y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, y prevé los casos de quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y de candidatos. De lo expuesto, puede advertirse una regulación integral de la propaganda impresa que se puede utilizar en las campañas electorales, al referir como destinatarios de esas normas, a los partidos, coaliciones y candidatos; así como los materiales que se deben utilizar en esa propaganda***

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

*y demás elementos promocionales. En este contexto, si las coaliciones son incluidas en esa regulación, deben ajustarse no sólo a las normas sobre los materiales a usar, sino también a las relativas a la colocación de propaganda impresa, y a las de distribución de bastidores y mamparas.*

*5. Dentro del mismo evento de carácter político electoral que se realizó para promover la imagen del candidato acusado se aprecia la presencia en el presidium de la señora María Magdalena Pérez Juárez a quién presentan como presidenta de la Asociación Civil Cachito De Luz, asociación que no tiene permitido como tal realizar actos de carácter político ya que esta actividad no se encuentra dentro de su objeto social, cabe destacar que esta asociación además de que es una donataria autorizada y él recibe recursos para la ayuda de personas con distintas enfermedades estos recursos recibe dicha asociación regularmente son recursos fiscalmente autorizados para efecto de hacer deducibles las aportaciones, por tanto se equipara a la recolección de recursos de carácter público, y el hecho de que la presidenta de dicha asociación se encuentre en un evento de carácter político representando a dicha organización que recibe recursos públicos y que además tiene una connotación religiosa muy profunda como se puede apreciar en sus páginas y publicaciones utilizando de manera continua artículos de carácter religioso que le dan una connotación a la simple presencia de la asociación en un evento de carácter político totalmente ilegal y violatorio de los principios de legalidad que establece nuestra ley electoral <https://fb.watch/cOwjR8bzOY/>*

*La anterior Liga es la publicación principal que se encuentra en su página de Facebook de esta asociación en donde se puede apreciar el carácter religioso de la misma y el uso de figuras religiosas como parte de su reconocimiento principal como organización además de encontrarse dentro del directorio de las donatarias autorizadas por el gobierno del Estado.*

*Es decir como se puede apreciar de las siguientes ligas Gobierno del Estado de Tamaulipas baja recursos y otorga prerrogativas para que esta asociación civil y Cachito de luz A.C. pueda realizar la gestión y derivar algunas de las facultades que tiene el estado en los temas de salud a esta asociación civil quien opera con los recursos y presupuestos que el Estado tiene asignado para ello a través de un convenio de colaboración, y de esta manera la asociación civil se allega de personas y recursos así como de una estructura social que deviene de los programas de salud del propio estado, finalmente es a través de la utilización de esta propia asociación civil cómo se llevan a cabo estos eventos para promover a un candidato, y recibir de manera indirecta que utilizan recursos públicos los cuales se tratan de disfrazar a través de una asociación civil de carácter religioso que termina apoyando una causa electoral y política claramente a beneficio de un partido y grupo del gobierno.*

- 1. <https://www.tamaulipas.gob.mx/salud/2017/03/firman-convenio-de-colaboracion-entre-uneme-dedicam-y-ongs/>*
- 2. <https://www.gaceta.mx/2021/03/manual-gobtam-rrm-taparroscas/>*
- 3. <http://www.cobat.edu.mx/cobats/cemsadet-22-quemez/>*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

*Es por lo anterior que se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados y en su caso sumar al tope de gastos de la campaña del Candidato acusado*

(...)

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

**PRUEBAS**

**I. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistente en las certificaciones que se sirva realizar la H. Secretaría Ejecutiva de ese Instituto en atribuciones de Oficialía Electoral, a partir de los videos, fotografías y documentos presentados consistentes en:

- a. 4 fotografías del evento, las cosas que ahí se dieron, como los globos, la rosas, bolsas y pegotes con publicidad del candidato acusado.**
- b. 8 videos del mismo evento con duración promedio de 1 minuto en donde se pueden apreciar los hechos relatados en los hechos.**

*Estas pruebas las relacionó (sic) y sirvan para acreditar todos y cada uno de los hechos y elementos de acusación realizados en la presente queja, así como para acreditar la falsedad de las excepciones que pudiera presentar mi contraparte.*

**II. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en las certificaciones que se sirva realizar la H. Secretaría Ejecutiva de ese Instituto en atribuciones de Oficialía Electoral, a partir de las ligas de internet señaladas en el libelo a fin de que nos señalen el contenido de dichas ligas y la relación con el Gobierno del Estado, la Iglesia y su carácter eminentemente religioso y la campaña del candidato acusado.

*Estas pruebas las relacionó (sic) y sirvan para acreditar todos y cada uno de los hechos y elementos de acusación realizados en la presente queja así como para acreditar la falsedad de las excepciones que pudiera presentar mi contraparte*

**III. TECNICA E INSPECCION.** Consistente en cuatro videos y 8 fotografías mismas que se anexan a la presente en una memoria USB así como la siguiente Liga donde puede ser descargado todo el material que se ofrece como un medio de prueba a fin de acreditar lo ocurrido realizado en este evento.

<https://drive.google.com/drive/folders/132QkByqPi5KgUdsetEs2cdkmKZrJimtD?usp=sharing>

*Estas pruebas las relacionó (sic) y sirvan para acreditar todos y cada uno de los hechos y elementos de acusación realizados en la presente queja así como para acreditar la falsedad de las excepciones que pudiera presentar mi contraparte.*

**IV. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

*Dichas pruebas la relaciono con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones vertidos en el presente escrito, con los que se pretende acreditar los extremos de la acción planteada en el mismo.  
(...)"*

**III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica tuvo por recibido el escrito de queja; acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**, notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, notificar y emplazar al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, y Partido de la Revolución Democrática, así como al C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato al cargo de Gobernador de Tamaulipas, notificar el inicio al quejoso y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Folio 16 y 17 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

a) El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de la Unidad durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Folio 18 al 21 del expediente).

b) El doce de mayo de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Folio 22 a 23 del expediente).

**V. Notificación de inicio del procedimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12111/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado. (Folio del 24 a 27 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12112/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado. (Folio del 28 a 31 del expediente).

**VII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Político Morena.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12113/2022, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito a la representación de Morena ante el Consejo General del INE. (Folio 32 a 38 del expediente)

**VIII. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Acción Nacional.**

a) El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12127/2022, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento de queja, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y se le requirió de información. (Folio 39 a 50 del expediente)

b) El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito RPAN-0182/2022, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento y requerimiento de información de mérito; por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Folio 51 a 77 del expediente)

“(…)

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO**

*1. Se niega que el 23 de abril del 2022, se realizó el evento denunciado la actividad de campaña del candidato a Gobernador de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

*2. Se informa sobre el origen de los recursos empleados en fecha 22 de abril de 2022, en la realización del evento en el que participo la C. Mercedes Aranda de Verástegui, el cual se encuentra registrado del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dentro de las pólizas siguientes:*

*2.1 En Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 78, del periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, el cual se encuentra relacionado con la factura con Folio: 0319E60F-678F-4A6C-B928-F26A69FA8C0B.*

*2.3 En Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 19, del periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, el cual se encuentra relacionado con la factura con Folio: 902AOC37-F47D-4D5F-906E-40C3BA8F1BBB.*

*2.4 En Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 11, del periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, el cual se encuentra relacionado con la factura con Folio: A31AFADC-409B-4671-AC9E-C78AFAB9C8C2.*

*3. El evento de fecha 22 de abril de 2022, consistió en un encuentro con mujeres simpatizantes en beneficio (sic) del candidato a Gobernador de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas.*

*4. La actividad consistió en una reunión de mujeres en fecha 22 de abril de 2022, en beneficio (sic) del candidato a Gobernador de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos, el gasto generado por la celebración de este, se encuentra debidamente registrados en el Sistema de Fiscalización del INE en las pólizas descritas en el numeral 2 de este escrito*

*Amen (sic) a lo anterior, se anexa al presente escrito las pólizas de registro acreditadas en el Sistema Integral de Fiscalización que se generaron para celebración del evento de 22 de abril de 2022.*

*5. Informo que el Partido Político que represento no tiene alguna relación política, laboral, contractual, personal, comercial o de cualquier otra índole con la Asociación Civil Cachito de Luz A.C., y/o con la C. María Magdalena Pérez Juárez.*

*6. Informo que el candidato a Gobernador de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por su representado, el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; no tiene, ninguna relación política, laboral, contractual,*



*personal, comercial o de cualquier otra índole con la asociación civil Cachito de Luz A.C., y/o con la C. María Magdalena Pérez Juárez.*

*7. Indico que la C. María Magdalena Pérez Juárez, acudió como invitada en el evento celebrado el veintidós de abril de 2022, pero no tuvo ninguna participación con respecto a gastos reportados.*

### **ARGUMENTOS**

*Ahora bien, por cuanto hace a la acusación genérica realizada por el impetrante, esta Unidad Técnica de Fiscalización deberá declararla infundada, al no manifestar de forma clara y precisa lo que pretende señalar, esto es, no se exponen hechos y motivos de inconformidad propios, donde se manifiesten las supuestas lesiones en el ámbito emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que a la letra señala: correspondiente. Sirva de apoyo en lo conducente, la Jurisprudencia 23/2016,*

*[Se inserta Jurisprudencia 23/2016]*

*Además, como ya se mencionó, la falta de elementos probatorios por parte del denunciante que demuestren plenamente los extremos de las afirmaciones vertidas arroja, consecuentemente, la aplicación del principio de presunción de inocencia a favor de mi representada.*

*Se surte lo anterior, a partir de la jurisprudencia 21/2013 y la Tesis XV1/2005 respectivamente y cuyo rubro se leen bajo la siguiente voz:*

*[Se inserta Jurisprudencia 21/2013]*

*[Se inserta Tesis XV1/2005 (SIC)]*

*Así, en el presente caso y de los mensajes analizados y desglosados, no se advierten que se realizó un evento de campaña del candidato a Gobernador de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos, tal como se denuncia, por lo que no se cumple con la carga de la prueba, de acuerdo con la Jurisprudencia 12/2010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que contiene lo siguiente:*

*[Se inserta Jurisprudencia 12/2010]*

*(...)*

**PRUEBAS**

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - *Consistente en copia simple de la credencial INE. Con dicho medio de prueba justifico la personalidad con que comparezco en el presente medio impugnativo.*
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - *Consistente en Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 78, del periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, el cual se encuentra relacionado con la factura con Folio: 0319E60F-678F-4A6C-B928-F26A69FA8C0B.*
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - *Consistente en Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 19, del periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, el cual se encuentra relacionado con la factura con Folio: 902AOC37-F47D-4D5F-906E-40C3BA8F1BBB.*
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - *Consistente en Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 11, del periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, el cual se encuentra relacionado con la factura con Folio: A31AFADC-409B-4671-AC9E-C78AFAB9C8C2.*
- 5. DOCUMENTATL PRIVADA.** - *Consistente en contrato de prestación de servicios que Celebran por una parte a Coalición Electoral "Va Por Tamaulipas", integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido De La Revolución Democrática (PRD), representado por el C. Raúl Rodrigo Pérez Luevano, en su calidad de Coordinador del órgano de finanzas de la coalición, como "El Cliente" y por la otra, la persona moral denominada Publicidad Y Diseños Castelli, representado por el C. Juan Pablo Barrón González.*
- 6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - *Consistente en las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a mi representada.*
- 7. LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - *Consistente en las deducciones lógico- jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, en todo lo que beneficie al Partido Acción Nacional. Por lo que a usted Secretario Ejecutivo, atentamente solicito:  
(...)"*

**IX. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12128/2022, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente; así mismo se requirió información. (Folio 78 al 89 del expediente)

b) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento formulado.

**X. Notificación, emplazamiento y requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.**

a) El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12129/2022, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y se requirió información. (Folio 90 al 101 del expediente)

b) El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito; por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Folio 102 al 113 del expediente)

“(…)

**CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas” integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos, de:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

- ❖ **La existencia de posibles ingresos y/o egresos no reportados y/o probable aportación de ente impedido; derivados con la realización de un evento celebrado el veintitrés de abril de la presente anualidad, en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a Gobernador de Tamaulipas**

*Respecto de dicha imputación, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.*

*Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:*

*[Se inserta Jurisprudencia 67/2002]*

*[Se inserta Jurisprudencia 16/2011]*

*[Se inserta Jurisprudencia 36/2014]*

*Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

*Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

*constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.*

**GASTOS REPORTADOS EN EL "SIF"**

*Se informe expresamente a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, **todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña** del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran repostados (sic) en el **Sistema Integral de Fiscalización "SIF"**, reporte efectuado junto con los documentos e insumos necesarios e indispensables para acreditar cada asiento contable.*

*Bajo estas circunstancias, los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, se encuentran repostados (sic) en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se **acreditará con la información que en su oportunidad remitirá el Partido Acción Nacional** a esa Unidad Técnica de Fiscalización al contestar el emplazamiento al presente procedimiento sancionador, bajo estas circunstancias, resulta ser completamente faso (sic) que exista algún tipo de aportación de ente impedido por la norma legal.*

*Eso es así en virtud de que en el convenio de coalición "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2021-2022, visible en la página de internet [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 04 2022 Anexo.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_04_2022_Anexo.pdf), y aprobado mediante acuerdo marcado con la clave ACUERDO No. IETAM-A/CG-04/2022, instrumento jurídico que se encuentra disponible en el sitio web [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERD A CG 04 2022.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERD_A_CG_04_2022.pdf), se estableció:*

*[Se inserta transcripción de las cláusulas DÉCIMO SEGUNDA y DÉCIMO TERCERA]*

*Bajo estas circunstancias, el Partido Acción Nacional, como responsable del Órgano de Finanzas de la coalición "VA POR TAMAULIPAS", es el instituto político que cuenta con los insumos jurídico documentales que se encuentran en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", con los que se reportaron, todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas. Conforme a lo anterior, con la información jurídico contable que remita el Partido Acción Nacional a esa autoridad fiscalizadora, se acreditará que los gastos denunciados se encuentren debidamente*

*reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", mismos que al ser analizados conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, se podrá arribar a la conclusión de que el asunto que nos ocupa, es infundado.*

(...)

**PRUEBAS**

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA,** *Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.*
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.*
- 3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** *Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.*  
(...)"

**XI. Notificación, emplazamiento y requerimiento de información al C. César Augusto Verástegui Ostos, Candidato a Gobernador de Tamaulipas por la Coalición "Va Por Tamaulipas".**

a) El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12130/2022, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al C. César Augusto Verástegui Ostos Candidato a Gobernador de Tamaulipas por la Coalición "Va Por Tamaulipas", el inicio de procedimiento, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y se requirió información. (Folio 114 al 125 del expediente)

b) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna al emplazamiento formulado.

**XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12126/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido en los URL señalados por el quejoso en su escrito de denuncia. (Folio 126 a 131 del expediente)

b) El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DS/953/2022, la Dirección del Secretariado dio respuesta a lo solicitado, adjuntando al efecto el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/177/2022 de once de mayo de dos mil veintidós de la cual se desprende principalmente la existencia del contenido de cuatro URL y la certificación de su contenido. (Folio 132 al 158 del expediente).

c) El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13965/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido de ocho grabaciones digitales (videos), aportados por el quejoso en su escrito de denuncia. (Folios 258 al 261 del expediente).

d) El veinte de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DS/1156/2022, la Dirección del Secretariado dio respuesta a lo solicitado, adjuntando al efecto el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/229/2022 de once de mayo de dos mil veintidós de la cual se desprende principalmente la existencia del contenido de cuatro URL y la certificación de su contenido. (Folios 262 al 277 del expediente).

**XIII. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).** El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12125/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, con el escrito de queja que originó el presente procedimiento para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto de la denuncia sobre uso de materiales prohibidos en la propaganda electoral y probable uso indebido de los recursos para promover al candidato denunciado por parte de una asociación de carácter religioso, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022

en el estado de Tamaulipas, hechos que dada su naturaleza específica son competencia de esa autoridad. (Folios 159 al 162 del expediente)

#### **XIV. Razones y Constancias.**

a) El nueve de mayo de dos mil veintidós, la autoridad instructora levantó razón y constancia respecto de la verificación de del contenido de cuatro URL'S proporcionados por el quejoso, con el propósito de obtener, verificar y validar, el contenido de los mismos y obtener mayores elementos que permitan esclarecer los hechos objeto del presente procedimiento. (Folio 163 a 167 del expediente).

b) El once de mayo de dos mil veintidós la Unidad de Fiscalización levanto constancia de la verificación del contenido de la URL <https://fb.watch/cOwjr8bzOY/>, proporcionada por el quejoso, con el propósito de obtener y descargar el contenido del mismo y obtener mayores elementos que permitan esclarecer los hechos objeto del presente procedimiento, el cual remite a un video, alojado en el apartado "Watch" 1 de la red social denominada Facebook, con una descripción de agradecimiento alusivo al sentir religioso, publicado en la cuenta de usuario Un cachito de Luz A.C.; el video tiene una duración de veinte minutos con dos segundos (00:20:02). (Folio 168 a 170 del expediente).

c) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la autoridad instructora levantó razón y constancia de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización del registro contable de las operaciones del otrora candidato denunciado, a efecto de verificar la existencia o no de registro de las pólizas y en las que se registraron los gastos denunciados (Folio 171 a 174 del expediente).

d) El treinta y uno de mayo la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la búsqueda del domicilio del Salón de eventos denominado Hobby, al guardar relación con los hechos denunciados; con el propósito de obtener el domicilio correspondiente y estar en posibilidad de requerir información. (Folios 225 a 227 del expediente).

e) El tres de junio de dos mil veintidós, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto la verificación del contenido de dos URL'S proporcionados por el quejoso en respuesta al requerimiento que le fue formulado, con el propósito de obtener, verificar y validar, el contenido de los mismos y obtener mayores elementos



que permitan esclarecer los hechos objeto del presente procedimiento. (Folio 228 a 230 del expediente).

**XV. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional.**

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12912/2022, se requirió información al Partido Acción Nacional, respecto de la propaganda utilizada durante el desarrollo del evento denunciado, específicamente por la utilización de globos. (Folio 175 a 182 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito RPAN-0214/2022, el Partido Acción Nacional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización. (Folio 183 a 190 del expediente).

**XVI. Requerimiento de información al partido Morena.**

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12913/2022, se requirió información al Partido Morena, relacionada con la realización del evento denunciado. (Folio 191 a 198 del expediente).

b) El veintiocho de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el Partido Morena, a través de su Representante ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, dio respuesta al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización. (Folio 199 a 204 del expediente).

**XVII. Requerimiento de información al Representante y/o Propietario del Gran Salón Hobby.**

a) El treinta de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y/o a la Junta Distrital correspondiente requerir al Representante y/o Propietario del Gran Salón Hobby, información relativa a la celebración del evento denunciado. (Folio 205 a 210 del expediente)

b) El tres de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/TAM/JLE/2768/2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, se solicitó información al Representante y/o

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

Propietario del Gran Salón Hobby, relativa a la celebración del evento denunciado. (Folio 211 a 222 del expediente).

c) El seis de junio de dos mil veintidós, el C. Antonio Castillo Rivera, propietario del Salón Hobby Gran Salón Victoria, dio respuesta en forma parcial al requerimiento que le fue formulado. (Folio 223 a 224 del expediente).

d) El siete de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y/o a la Junta Distrital correspondiente, requerir al C. Antonio Castillo Rivera, propietario de Hobby Gran Salón Victoria. (Folio 231 a 236 del expediente).

e) El nueve de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/TAM/JLE/2902/2022, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, se solicitó nuevamente información al Representante y/o Propietario del Gran Salón Hobby, relativa a la celebración del evento denunciado. (Folio 237 a 253 del expediente).

c) El catorce de junio de dos mil veintidós, el C. Antonio Castillo Rivera, propietario del Salón Hobby Gran Salón Victoria, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado. (Folio 254 a 257 del expediente).

**XVIII. Acuerdo de Alegatos.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso e incoado (Folios 278 a 279 del expediente).

**XIX. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.**

a) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14674/2022, la Unidad de Fiscalización, notificó el acuerdo de alegatos al Representante del Partido Morena (Folios 280 a 287 del expediente).

b) El cinco de julio de dos mil veintidós, se recibió escrito mediante el cual el partido Morena desahogo los alegatos que estimo pertinentes. (Folios 288 a 293 del expediente)

c) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14675/2022, la Unidad de Fiscalización, notificó el acuerdo de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

alegatos al Representante del Partido Acción Nacional (Folios 294 a 301 del expediente).

d) El cinco de julio de dos mil veintidós, se recibió escrito mediante el cual el Partido Acción Nacional desahogo los alegatos que estimo pertinentes. (Folios 302 a 308 del expediente)

e) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14676/2022, la Unidad de Fiscalización, notificó el acuerdo de alegatos al Representante del Partido Revolucionario Institucional (Folios 309 a 316 del expediente).

f) El cinco de julio de dos mil veintidós, se recibió escrito mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional desahogo los alegatos que estimo pertinentes. (Folios 317 a 325 del expediente).

g) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14677/2022, la Unidad de Fiscalización, notificó el acuerdo de alegatos al Representante del Partido de la Revolución Democrática. (Folios 326 a 333 del expediente).

h) El treinta de junio de dos mil veintidós, se recibió escrito mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática, desahogo los alegatos que estimo pertinentes. (folios 334 a 337 del expediente).

i) El veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14678/2022, la Unidad de Fiscalización, notificó el acuerdo de alegatos al Representante del C. César Augusto Verástegui Ostos. (Folios 338 a 345 del expediente).

j) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta por parte del C. César Augusto Verástegui Ostos.

**XX. Cierre de Instrucción.** El diez de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

Instituto Nacional Electoral, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el once de julio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Estudio de fondo.** Que, una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual consiste en determinar si la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución

Democrática, así como su otrora candidato al cargo de Gobernador en Tamaulipas; el C. César Augusto Verástegui Ostos, omitieron reportar en los informes de campaña los ingresos y/o egresos y, si en su caso, omitieron rechazar aportación de ente impedido; derivado de la realización de un evento celebrado el veintitrés de abril de la presente anualidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas, en beneficio del otrora candidato.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso i) en relación con el 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1, 121 y 127 del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 443.**

1. Constituyen **infracciones de los partidos políticos** a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

#### **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.** 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)”

**"Artículo 54.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los **partidos políticos** ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”

**“Artículo 79**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:  
(...)

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”  
(...)”

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

*Control de los ingresos*

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

**“Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones**

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
- l) Personas no identificadas”

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Por lo que, de las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Por último, en cuanto al artículo 25, numeral 1, inciso i) tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

De ahí que, la prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos tutela la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, como principios del sistema de financiamiento partidario en México; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos



políticos, pues, de no ser así, el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

En efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con el registro contable de los ingresos y egresos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado, poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados, constitucionalmente, entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización, origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así, los preceptos citados tienen la finalidad de que los sujetos obligados cumplan cabalmente con el objeto de la ley, brindando certeza del destino de los recursos ejercidos en sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley; por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Establecido lo anterior, es importante señalar los hechos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve, respecto de los cuales el quejoso señala que el veintitrés de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo un evento de mujeres,

en beneficio del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a Gobernador del estado de Tamaulipas por la Coalición “Va por Tamaulipas”, en el cual se aprecia propaganda y reparto de utilitarios como gorras, estampas plastificadas, globos, rosas, contratación de meseros, alimentos; así mismo se denunció la presencia de la C. María Magdalena Pérez Juárez representante de la Asociación Civil “Cachito de Luz” que a dicho del quejoso es una asociación de carácter religioso, que recibe recursos del gobierno, mismos que se utilizan para apoyar una causa electoral en beneficio de los denunciados.

Así las cosas, en atención a los hechos denunciados, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, esta autoridad electoral procederá a analizar si de las pruebas aportadas y de los elementos probatorios de los que se allegó, se acredita la existencia de la propaganda denunciada, por consiguiente, se pronunciará sobre la posible comisión de una irregularidad.

En este contexto, el estudio de fondo se realizará conforme al orden siguiente:

### **3. Omisión de reportar ingresos y/o egresos**

Es importante señalar que el quejoso denuncia la realización de un evento con mujeres, en beneficio del C. César Augusto Verástegui candidato a gobernador de Tamaulipas postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática manifestando que el mismo se celebró el veintitrés de abril de dos mil veintidós y que fue presidido por la C. Mercedes Aranda Verástegui, en el cual se advirtió diversa propaganda y entrega de utilitarios, como gorras, playeras, estampas plastificadas, asimismo señaló la presencia de globos en las mesas y servicio de meseros y comida, gastos que presuntamente no fueron reportados.

A fin de acreditar la existencia de los hechos materia del procedimiento de queja, el promovente aportó cuatro imágenes impresas insertas en el antecedente II de la presente Resolución, así como 8 videos del evento denunciado con las cuales pretende sustentar sus afirmaciones, cuya descripción obra inserta en el antecedente II de la presente Resolución.

En este contexto, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito, emplazar y requerir información a todos los denunciados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

De esta manera, al dar respuesta al emplazamiento, el Partido Acción Nacional negó que el día veintitrés de abril de la presente anualidad se haya realizado el evento denunciado en favor de su candidato, señalando medularmente que el día veintidós de abril de la presente anualidad se realizó un evento en el cual participó la C. Mercedes Aranda de Verástegui, el cual consistió en una reunión de mujeres en beneficio del C. César Augusto Verastegui Ostos. Del mismo modo indicó que los gastos generados por la realización de este evento se encuentran registrados en la póliza 78, periodo 1, normal diario; póliza 19, periodo 1, normal diario y; póliza 11, periodo 1, normal diario.

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática refirió que todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" se encuentran reportados en el SIF, negando que existiera aportación de ente impedido, asimismo indicó que el Partido Acción Nacional, es el responsable del Órgano de Finanzas de la coalición "Va Por Tamaulipas", por lo tanto es quien cuenta con los insumos jurídico documentales que se encuentran en el SIF y, que sería ese partido quien daría contestación puntual al emplazamiento.

Es menester indicar que la información y documentación remitida por el Partido Acción Nacional y el partido de la Revolución Democrática constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En consecuencia y a fin de contar con los elementos de prueba que permitirán acreditar la fecha en la cual se celebró el evento denunciado, y en aras del principio de exhaustividad, se requirió al quejoso confirmar la fecha del evento denunciado, así como informar el lugar donde se celebró, a fin de verificar si se trataba del mismo referido por el Partido Acción Nacional como reportado o de uno diverso, en contestación a tal requerimiento el partido Morena, señaló que el evento denunciado se realizó el veintitrés de abril de la presente anualidad, manifestando que no contaban con el nombre y domicilio del lugar donde se realizó sin embargo por las imágenes se presumía que se realizó en "*Hobby Gran Salón*", que las evidencias con las que contaban eran imágenes de redes sociales, indicando un URL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS

<https://web.facebook.com/mercedes.aranda.de.verastegui/posts/122077323777096>, correspondiente al perfil de usuario de la esposa del otrora candidato donde se advierten imágenes del evento.

Asimismo, la autoridad instructora realizó una verificación al contenido del URL, verificando que pertenece al usuario de Facebook Mercedes Aranda de Verástegui, en el cual se advirtió una publicación del veintitrés de abril de la presente anualidad, que contiene imágenes de un evento, dejando constancia de dicha verificación. Al respecto debe señalarse que, en efecto, la publicación data del veintitrés de abril de la presente anualidad; sin embargo, no indica que el evento se haya celebrado ese día, sino que pudo realizarse en fecha distinta a la de la publicación.

Aunado a lo anterior, las imágenes contenidas en la publicación de referencia coinciden con las proporcionadas en el escrito de queja y con la muestra contenida en el SIF en la Póliza 78, periodo 1, Normal Diario.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran esclarecer los hechos controvertidos y de agotar el principio de exhaustividad, se procedió a requerir de información al representante o propietario del lugar donde se realizó el evento, denominado Salón Hobby y/o Gran Salón Victoria, a efecto de que proporcionara los datos que permitirán identificar el día de la celebración del evento.

En respuesta al requerimiento el propietario de Hobby Gran Salón Victoria informó que el día veintitrés de abril no se realizó evento alguno con tales características, así mismo indicó que el servicio prestado por parte del salón Hobby Gran Salón fue de renta, cuya información se especifica en la copia de contrato que proporcionó, el cual se inserta a continuación.

Contrato de arrendamiento de un espacio para un evento social para celebrar, al cual se reserva a partir de este día, el uso de un espacio (del edificio) con una duración de un día y una noche y sus dependencias, para celebrar un evento social en el Gran Salón Victoria, ubicado en el camino al aeropuerto A. T. de los Ríos, s/n. en el Barrio de San Juan, s/n. en el municipio de San Juan, P.R., en el camino al aeropuerto del Hobby Gran Salón, ubicado en Alberto Carrera Torres # 1113, C.D. Miraflores en San Victoria, Yaguajay.

**PRESUPUESTO DE BIENES Y SERVICIOS**

Presupuesto para: SECO (esto no es una opción)

Valor: 120000.00

**INCLUYE:**

1.- Uso del salón con sus accesorios: SECO

2.- Uso de mesas, sillas, banquetes, bar, coctelería, ventilador del salón, cubo mantitas, cubo sillas, sillas, escritorio por el día.

A) Cubos Mantita color (ca) 11 (color, color (ca))

3.- Servicio de masajes por SECO

4.- Elaboración del menú a la estación y refrigeración de los alimentos.

A) Entradas SECO

B) Administrativa SECO

5.- Servicio de café, refresco, té, agua, sillas a la hora de almorzar o desayuno.

A) Instructivo SECO

6.- Transporte de personas no asistentes y de fiesta:

ALGOHOLERIA SI ( ) NO ( ) DE FIESTA SI ( ) NO ( )

7.- En caso de existir rifa, se hace por terminado anticipadamente el evento.

8.- Antropía SECO

9.- Bata a pagar SECO

10.- Otros servicios contractuales:

GRUPO MUSICAL SECO MESAS ADICIONALES SECO

EQUIPO DE SONIDO SECO MESAS DE SERVIDOR SECO

SALAS LIBRES SECO PROYECTORES Y PANTALLAS SECO

SALAS LIBRES SECO

EL PRESTADOR DE SERVICIO Jim. Aldo Torres Casanova DE ORGANIZACIÓN Jim. Aldo Torres Casanova

El contrato establece que el servicio es para la organización de un evento para trescientas personas el día veintidós de abril de dos mil veintidós, por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N)<sup>1</sup>.

Paralelamente y toda vez que los elementos de prueba aportados por el quejoso y por el Partido Acción Nacional, no hacen prueba plena sobre el alcance de sus afirmaciones de conformidad con el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario, la autoridad sustanciadora procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización la documentación referida por los denunciados con los que se pretende acreditar el reporte de los gastos relacionados con el evento.

Hecho lo anterior y del todo el caudal probatorio se tienen los elementos de convicción necesarios, que acreditan que el evento denunciado se celebró el día veintidós de abril de la presente anualidad en el lugar Hobby Gran Salón, y fue reportado en la contabilidad del C. César Augustos Verástegui Ostos, candidato al cargo de Gobernador en el estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, la línea de investigación se dirigió a verificar el cumplimiento de las infracciones denunciadas; es decir, si los sujetos denunciados reportaron o no los ingresos y egresos derivados del evento de mérito y/o la existencia de posibles aportaciones de ente impedido mismos que serán analizados en los siguientes apartados.

#### **A. Gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.**

Toda vez que, en el apartado anterior quedó acreditada la realización del evento en beneficio del C. César Augustos Verástegui Ostos, la autoridad fiscalizadora, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos denunciados, verificó en el Sistema Integral de Fiscalización, dentro de la contabilidad 109937, correspondiente al otrora candidato denunciado, el registro de los gastos denunciados, obteniéndose los siguientes resultados:


---

<sup>1</sup> El contrato se celebró entre el propietario de Hobby Gran Salón Victoria y publicidad y diseños Castelli S.A. de C.V, toda vez esta fue la empresa que el Partido Acción Nacional contrato para la organización del evento amparado en la póliza 78

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

CONTABILIDAD 109937 CANDIDATO CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS									
N.	Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidades	Valor	Imagen
1	Lonas	25	1	NORMAL DIARIO	ANUNCIO LONA COLOCACION Y RETIRO DE ESPECTACULARES PROVEEDOR IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS PARA EL CANDIDATO A GOBERNADOR	Contrato y Factura MT99125, emitida por IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V.	Lona con medidas 7.20x5.00	\$2,520.00	Sin muestra
2	Playeras	11	1	NORMAL DIARIO	PUBLICIDAD A FAVOR DEL CANDIDATO CESAR AUGUSTO VERASTEGUI FACTURA 252	Contrato, aviso de contratación, factura 252 (VINTAGE RECORDS SA DE CV) Kardex, nota de entrada y salida de almacén y Muestras	2200 cada modelo	\$370,040.00	
3	Bolsas	11	1	NORMAL DIARIO	PUBLICIDAD A FAVOR DEL CANDIDATO CESAR AUGUSTO VERASTEGUI FACTURA 252	Contrato; Aviso de contratación; Factura 252, VINTAGE RECORDS SA DE CV; Kardex, Nota de entrada y salida de almacén y Muestras	10000	\$62,176.00	
4	Estampas plastificadas	19	1	NORMAL DIARIO	PUBLICIDAD A FAVOR DEL CANDIDATO CESAR AUGUSTO VERASTEGUI FACTURA 259	Contrato; Aviso de contratación; Factura 259, emitida por VINTAGE RECORDS SA DE CV; Kardex; Nota de entrada y salida de almacén y Muestras	36000	\$ 48,024.00	
5	Gorras	31	1	NORMAL INGRESO	INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRAD	Aviso de contratación; Factura emitida por SEMVI SERVICIOS	3000	\$8,410.00	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

CONTABILIDAD 109937 CANDIDATO CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS									
N.	Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidades	Valor	Imagen
					ORA DE VA POR TAMAULIPAS PLAYERAS BANDEERAS Y GORRAS FAC 70	EMPRESARIAL ES SA DE CV; Kardex; Nota de entrada y salida de almacén; Muestras y Pago de factura			
6	Gastos del evento 22 de abril (meseros, alimentos, y refresco)	78	1	NORMAL DIARIO	EVENTO VICTORIA SALON HOBBY 22 DE ABRIL 2022	Contrato; Adendum; Factura 141 emitida por PUBLICIDAD Y DISEÑOS CASTELLI SA DE CV y Evidencia	1	\$29,000.00	
7	Camisa	35	2	NORMAL INGRESO	TRANSFERENC IA DE LA CONCENTRAD ORA ESTATAL LOCAL AL CANDIDATO GESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS POR CONCEPTO DE PLAYERAS Y CAMISAS	Aviso de contratación; Factura I 861 emitida por Impresión Digital en Tamaulipas y Kardex	1	\$ 638.00	Sin muestra

Al respecto, es menester señalar que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Así, el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Por lo que, de la revisión llevada a cabo al Sistema Integral de Fiscalización, se constató lo siguiente:

- Las evidencias presentadas en el escrito de queja respecto del evento denunciado, coinciden con las evidencias contenidas en la póliza 78, periodo 1, Normal Diario, correspondientes al evento celebrado el veintidós de abril de la presente anualidad, mismo que fue reportado.
- Que de conformidad con la documentación soporte de la póliza 78, periodo 1, Normal Diario, la prestación del servicio ampara la organización de evento que consta de: arrendamiento de salón que incluye 30 mesas, 300 sillas y demás mobiliario y equipo, servicio de tamales y refrescos, sonorización de evento que incluye 4 bocinas, 3 micrófonos, consola de audio y demás equipo necesario, conductor de evento.
- La propaganda utilitaria consistente en gorras, etiquetas, bolsas, playeras, lona, fueron reportadas en la contabilidad del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los gastos denunciados relacionados con el evento celebrado el veintidós de abril de la presente anualidad en Tamaulipas, el cual consistió en una reunión de mujeres en beneficio del C. César Augusto Verastegui Ostos, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente a candidato denunciado, postulado por la Coalición “Va Por Tamaulipas” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Sobre el particular, cabe mencionar que por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que los gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización que amparan las pólizas fue en cantidad igual o mayor a las unidades denunciadas, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.



### **Globos**

Finalmente, es menester precisar que, dentro de los gastos denunciados, se señaló que todas las mesas del evento denunciado contaban con globos, así, del material probatorio presentado por el quejoso se advirtió que los globos señalados no contaban con algún emblema o logo referente a los denunciados. Sin embargo, a fin de agotar el principio de exhaustividad, se solicitó información al Partido Acción Nacional, para efecto de que proporcionara los datos del registro del gasto por concepto de globos.

En respuesta al requerimiento formulado el partido señaló que se celebró contrato de prestación de servicios con la persona moral Publicidad y Diseños Castelli de C.V., y que la documentación correspondiente se encuentra reportada en la Póliza 78 periodo 1, Normal Diario, ya que la organización, preparación y acondicionamiento (decoración) fue realizada por esta empresa, por lo tanto los costos de la decoración o adornos utilizados en el evento estaban contemplados dentro del servicio brindado, tal como se desprende en la evidencia que obra en el SIF, como parte de la póliza 78 periodo 1, Normal Diario.

Aunado a lo anterior, se procedió a levantar Razón y Constancia respecto de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización del registro o no de los gastos sujetos de prorrateo en la contabilidad de los sujetos incoados, como resultado se advirtió el registro de la póliza 78, la cual ampara gastos realizados por el evento denunciado y que corresponde a la Provisión de la factura 141, emitida por Publicidad y Diseños Castelli SA de CV, del evento celebrado el veintidós de abril de dos mil veintidós, en la que se adjuntó como evidencia el Contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte el Partido Acción Nacional, y la persona moral denominada Publicidad y Diseños Castelli SA de CV.

Dicha Razón y Constancia constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, por lo que hace al reporte o no de los gastos señalados, sin embargo, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación

presentada en las pólizas de referencia, así como la temporalidad del registro se determinara lo conducente en la revisión de los informes de campaña del C. César Augusto Verastegui Ostos candidato a gobernador del estado de Tamaulipas.

**B. Gastos que no generaron indicios.**

Como parte de los señalamientos que realiza el quejoso en su escrito de queja refiere que se entregaron rosas a las asistentes al evento denunciado, sustentando tal aseveración en una impresión fotográfica, sin que la misma se encuentre relacionada con algún otro medio de prueba. En consecuencia, no se desprende la existencia de mayores elementos tendientes a demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que presuman, primero, la existencia del concepto denunciado como rosas y, segundo, que fueron entregadas durante el evento denunciado; esto es, no existe un elemento probatorio que primeramente suponga y después confirme la existencia de ingresos y/o gastos no reportados por concepto de rosas.

El gasto en comento se detalla en la siguiente tabla:

Artículo denunciado por el Quejoso	Cantidad denunciada por el quejoso	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Documento probatorio
Rosas	No se precisó	No se localizó registro	<b>La captura de una imagen</b> No se aprecian en las fotografías y video aportado por el quejoso.

Del cuadro anterior, se desprende que de las pruebas ofrecidas por el quejoso y de los elementos recabados por la autoridad, no se advierten indicios que presuman la existencia del concepto denunciado que pudieran representar un ingreso y/o gasto vinculado al evento denunciado.

En consecuencia, al no presentar los elementos mínimos de prueba, que generen indicios de sus aseveraciones, no se tuvo la evidencia necesaria para desplegar la línea de investigación, toda vez que como se ha indicado, al tratarse de pruebas técnicas, deben de ser acompañadas por algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar y así poder demostrar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se concluye que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron idóneas y suficientes para acreditar la existencia de los gastos o erogaciones por concepto de rosas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, donde indica que corre a cargo del quejoso, acreditar la veracidad de los hechos denunciados en su escrito de queja. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia **16/2011**, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, **la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.**”<sup>2</sup>***

(Énfasis añadido)

A mayor abundamiento, es de precisar que no existen suficientes elementos para afirmar que la fotografía aportada por el quejoso para acreditar el gasto en comento, constituye prueba técnica, cuya naturaleza es imperfecta y su valor probatorio es insuficiente, toda vez que resulta necesario la concurrencia de otros elementos probatorios con los cuales puedan ser corroboradas, y que confirmen que el

---

<sup>2</sup> Disponible en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

denunciado realizó gastos o erogaciones no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Sirve para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014<sup>3</sup>, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”***

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Por lo anterior es dable concluir, por cuanto refiere a los conceptos analizados en el presente apartado, que los denunciados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática integrantes de la Coalición “Va por Tamaulipas” y su otrora candidata al cargo de Gobernador en el estado de Tamaulipas el C. César Augusto Verástegui Ostos, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1, incisos c) y f) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79 numeral 1, inciso b) de la Ley General

---

<sup>3</sup>Disponible en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

de Partidos Políticos y 96, numeral 1, 127, numeral 1, 143 Bis y 223 numeral 6, inciso e) y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente Considerando.

#### **4. Aportación de ente impedido.**

Como parte de los hechos denunciados el quejoso, señaló que durante la celebración del evento denunciado se contó con la participación de la C. María Magdalena Pérez Juárez presidenta de la Asociación Civil denominada “Cachito de Luz”, lo que constituiría una aportación de ente impedido, para demostrar tal aseveración adjuntó a su denuncia 8 videos del desarrollo del evento, así como 4 URL´s como elementos probatorios.

Ahora bien, estos elementos probatorios no generan certeza de los hechos denunciados, sin embargo, generan indicios de su existencia, pues constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

En ese sentido, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014 determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto desplegar sus facultades de Oficialía Electoral, a fin de certificar el contenido de los URL señalados, obteniéndose lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

N.	URL CERTIFICADOS	IMAGEN	CERTIFICACIÓN <sup>4</sup>
1.	<a href="https://fb.watch/cOwir8bzOY/">https://fb.watch/cOwir8bzOY/</a>		<p>Perfil de usuario: "Un Cachito da Luz A. C."            Publicación: "transmisión en vivo"; de fecha: 3 de marzo            Contenido: video con una duración de veinte minutos con dos segundos (00:20:02), se visualiza y escucha a dos (2) personas, la primera de género masculino, tez clara, cabello oscuro, viste de camisa azul, usa tapabocas negro y porta lentes, la segunda de género femenino, tez clara, cabello rubio, viste blusa floreada de colores café y beige, usa tapabocas rosa y porta lentes; atrás de estas personas, se ve una imagen religiosa y varios cuadros, en éstos, se vislumbran palabras; además, se perciben muebles de color café, una veladora, flores.            (...)</p> <p>En la parte inferior externa del video, se lee: <b>"Primeramente doy gracias a Dios por la salud y por la vida de todas y todos! 🙏🙏🙏 Comprometidas con ustedes, que nos apoyan de manera"</b> y las referencias 🙏🙏🙏 "(Iconos) 49,12 comentarios, 853 reproducciones". Asimismo, al final de la página se advierte la opción: "Ver transcripción" y al momento de dar clic muestra la transcripción siguiente: -----            (Se realiza la versión estenográfica de la transmisión en vivo)            "Empezaron tres, vamos a esperar que se conecte bueno que se vayan conectando, son las cinco Hola, buenas tardes, esperamos hola hola ¿Cómo están? Buenas tardes buenas tardes los que se están empezando a conectar estamos aquí en en(sic) las instalaciones de un cachito de luz Vamos a dar a conocer algunas de las actividades que se han venido llevando a cabo que que(sic) año con año se llevan a cabo. Vamos a compartirles todo lo que se hace con el apoyo de de(sic) los voluntarios y las voluntarias así como de todas las personas que vienen a un cachito de luz que vienen a donar desde una taparrosca, una trenza y todas aquellas personas que que(sic) vienen a donar alimentos, vienen a donar medicamentos y todos esos eh ángeles que que(sic) llegan a esta a esta instancia para que pueda seguir funcionando a cargo aquí de la de la señora Magda que es la la(sic) presidenta y la que es la responsable este movimiento vamos a esperar a que se conecten un poquito más de de(sic) personas, ahorita veo que están seis personas conectadas. Saludamos a todas y a todos que están ahí. Gracias por por(sic) siempre estar al pendiente Por siempre estar al tanto de de(sic) todo lo(sic) las transmisiones y actividades. A todas las voluntarias y voluntarias que forman parte que tal vez en momento no se ven a la cámara pero que están ahí atrás siempre respaldando cada una de las de las actividades que aquí la señora Malda nos nos(sic) indica y nos invita a participar voluntariamente señora Amanda bueno pues es un gusto es un placer enorme eh estar aquí eh sabemos que es un poco tarde haber eh dado este informe los primeros días de del año por cuestio(sic) de maroz(sic)nes de salud ehh no pude estar con ustedes pero quiero que sepan que el albergue estuvo funcionando a un en mi ausencia el albergue estuvo funcionando ehh las pacientes que se quedaron aquí desde diciembre terminaron su tratamiento el treinta y uno de eh quisimos volver los primeros días de febrero bueno eh no pudimos este por cuestiones de salud tuve que volver otra vez a la casa y bueno pues tenemos quince días de que estamos aquí trabajando y estamos trabajando poniéndole toda la pasión, todo el amor por este por volver a retomar esto, se nos quedaron proyectos que quisimos empezar a principio de año pero eh bueno los tiempos de Dios son perfectos y y(sic) agradezco agradezco(sic) a Dios estar aquí, estar aquí en este cachito de luz que que(sic) para mi para mi vida significa mucho estar aquí con los pacientes, retroalimentarme porque mmm(sic) al al(sic) dar, al servir creo que la más beneficiada pues somos nosotros y pues eh quise que estuviera aquí Andrés con nosotros porque Andrés ha sido parte importante en con nuestras pacientes por las terapias que él ha estado este que la ha estado trayéndoles aquí a a ellas a un en mi ausencia él estuvo aquí con las pacientes siempre con la terapia grupal y bueno pues este día no va a ser la excepción eh hace seis años en este día un cachito de luz se inauguró eh dimos eh inicio aunque el albergue estaba eh funcionando fue hasta este día que nos permitió el DIF que nosotros pudiéramos arrancar hasta que ya nuestro registro en el Diario Oficial de la Federación que saliera entonces ya podíamos dar inicio a este centro de asistencia.            (...)</p> <p>Es en base a todo el apoyo que la gente se ha venido sumando sin ese apoyo esto no no(sic) sería posible sin todas esas voluntarias y todos esos voluntarios que están caminando con la señora Magda en la búsqueda de de(sic) una calidad de vida y un bienestar entonces esto lo hacemos no para alzamos el cuello ni ni(sic) para presumir o algo que tenga que ver con eso sino lo hacemos para que ustedes se den cuenta de que gracias a su apoyo, a su colaboración, a esa empatía y a esa labor social voluntaria que que(sic) han hecho los que han venido aquí, han donado, los que han puesto un granito de arena se refleja en números, se refleja en números que hoy queremos compartir y que fuera de compartir una triste noticia en estos tiempos que han sido muy duros también nos merecemos escuchar noticias como estas que hay instituciones de la sociedad civil este este albergue personas como la señora Magda y todo su equipo de de(sic) trabajadores, de colaboradores, de voluntarios que están</p>

4 Se inserta la transcripción de las partes medulares de la certificación que obra en el Acta INE/DS/OE/CIRC/177/2022.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**


N.	URL CERTIFICADOS	IMAGEN	CERTIFICACIÓN <sup>4</sup>
			<p>haciendo para que esta sociedad pues cada vez sea mejor pueda estar donde sea a nuestro alcance poder eh mejorar la calidad de vida de las personas que que(sic) tocamos nosotros señora Maura pues eh quiero hacer también un un(sic) agradecimiento a nuestro querido amigo este Carlos Picasso porque a través de todo este año nos estuvo apoyando con las pláticas con las pacientes, pláticas motivacionales donde a veces las pacientes las tenía pateadas de risa pero algunas otras ocasiones les tocó este unas eh sí, muy muy que nos hizo cimbrar este la verdad Carlos si nos estás viendo nuestro agradecimiento profundo y esperamos verte pronto por aquí ya estamos trabajando y sabemos que traes mucho trabajo pero este sé que Dios te va a abrir un espacio para que vengas a este cachito de luz a que son muchísimas, las que para fin de año eh llevaron el peso más fuerte con eh con el bingo que tuvimos que se realizó en diciembre a todas ellas todo todas las personas que nos pudieron a apoyar para esta actividad sin ustedes esta actividad no hubiera sido posible. Quedaron solamente nueve boletos. Eso es rifa, hijo Fue rifa, bueno, también hicimos el bingo, también tuvimos un bingo este en junio. Junio a mediados de año. Tuvimos un un(sic) bingo en junio y y(sic) en diciembre. Y la rifa en diciembre. Eh quedaron como nueve boletos que fueron los que eh no se liquidaron, fue un éxito fue un éxito la el bingo y esto nos sirvió para que para el sostenimiento de la casa bueno eh quien nos visita ahora que que(sic) ahora van a encontrar la casa bien muy bonita, muy distinta, bueno así lo sentimos. Estamos felices por cómo está quedando ahorita la casa. Este por fin un cachito de luz tiene nombre y pues es gracias ustedes, no es nosotros solamente hacemos el trabajo, pero quienes nos ayudan para que esto pueda funcionar son ustedes Es la gente que que(sic) siempre está al pendiente de nosotros, que siempre está buscando de qué manera apoyamos, de qué manera apoyar a a(sic) un cachito de luz a nuestras pacientes, cuando vienen a verías y el cariño que eh que ustedes les brindan a para nosotros es muy importante. Creo que la ciudadanía ha sido muy generosa con nosotros porque saben que nuestra campaña de las taparrosas es para poder brindare! apoyo quisiéramos con el alma quisiéramos que cada paciente que viene aquí a solicitar eh sus quimioterapias se las pudieran llevar eh a veces no podemos tenemos que hacer eso este entre los dos poderíos comprar ellos están una parte nosotros estamos poniendo otra parte para que ese eh medicamento que ellos están ocupando se lo puedan llevar, no nos alcanza el dinero, quisiéramos quisiéramos(sic) tener mucho para para poder solventar estos gastos como en años anteriores que los podíamos entregar en el momento en que ellos vinieran, les otorgábamos el medicamento, ahorita nos hemos visto un poco limitados, necesitamos el apoyo de todos ustedes con las taparrosas porque sin ese recurso nosotros no podemos ayudar a nuestros pacientes y ya hay una escasez de medicamento. (...)</p> <p>Dios los bendiga siempre y y bueno. Pues no queda más que agradecerles. Esto es una un(sic) reflejo de que si la sociedad se une si la asociación civil colabora para para encontrar un bien. Bueno podemos cargar esto de una manera que el peso no sea tan tan(sic) solamente para un lado. Entonces si se hace la es una palabra muy poderosa podemos hacer cosas extraordinarias como el hecho de de(sic) contribuir para para la salud de una persona, infinidad, infinitas gracias. Yo creo que esto es una palabra que que(sic) encierra todo porque nos faltarían minutos aquí a Facebook nos nos(sic) cobraría para poder agradecerte a todos los que han estado atrás de de(sic) esas actividades. En resumidas cuentas gracias. Gracias. Gracias. Gracias. Dios tos bendiga, y hasta pronto."</p>
2	<p><a href="https://www.tamaulipas.gob.mx/salud/2017/03/firman-convenio-de-colaboracion-entre-uneme-dedicam-y-ongs/">https://www.tamaulipas.gob.mx/salud/2017/03/firman-convenio-de-colaboracion-entre-uneme-dedicam-y-ongs/</a></p>		<p>Página: "Tam GOBIERNO DEL ESTADO": " Publicación: Nota informativa "Firman convenio de colaboración entre UNEME-DEDICAM y ONGs"; inmediatamente, se ve una imagen, en ella, seis (6) personas, de ambos géneros, quienes visten de diferentes colores, tres (3) portan camisa blanca donde se alcanza a leer el estampado de: "Tam", se visualiza una mesa con manteles de color rojo y blanco, encima de ésta, se aprecian documentos; también se lee un pendón y/o manta en la que se observan las palabras: "FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNEME-DEDICAM Y ONG PARA FORTALECER EL TAMIZAJE, DIAGNÓSTICO Y SEMIEN TO EN LA LU...A CONTRA EL ...CER ...AMA". A continuación, se transcribe la nota periodística como sigue: "Firman convenio de colaboración entre UNEME-DEDICAM y ONGs"</p> <p>CIUDAD VICTORIA, Tamaulipas.- La Secretaría de Salud llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración entre UNEME-DEDICAM y las fundaciones "Lu Pecas Rosas" A.C. y "Un cachito de luz", A.C. para fortalecer el tamizaje, diagnóstico y seguimiento en la lucha contra el cáncer de mama.</p> <p>En representación de la secretaria de Salud, Lydia Madero García, el Dr. Alejandro García Barrientos, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, reconoció el esfuerzo y compromiso de las Organizaciones No Gubernamentales.</p> <p>Con la firma de este convenio se trabajará en conjunto para la realización de proyectos que permitan llevar a todas las mujeres tamaulipecas el beneficio del diagnóstico oportuno, con un enfoque principal a las mujeres más vulnerables del estado.</p> <p>"Me resulta maravilloso y nos enorgullece a todos los miembros de la fundación "Lu Pecas rosas" A.C., poder ser parte el día de hoy de esta firma de convenio que antes</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

N.	URL CERTIFICADOS	IMAGEN	CERTIFICACIÓN <sup>4</sup>
			<p><i>no se había dado, muchas gracias por ser parte de esto que apenas comienza”, expresó Mariangela Ojeda Hernández, presidenta de la organización.</i></p> <p><i>Durante el evento García Barrientos, felicitó a las mujeres en su día: “Muchas felicidades a todas ustedes por este día tan especial, gracias a las organizaciones civiles por enaltecer y cristalizar este proyecto en beneficio de todas y cada una de nuestras mujeres tamaulipecas”.</i></p> <p><i>El subsecretario hizo énfasis en el interés que tiene la Secretaría en que la UNEME-DEDICAM trabaje al cien por ciento, por lo que se contempla proporcionar insumos y personal necesario para la realización de brigadas, que visiten a cada uno de los municipios para hacer detecciones oportunas.</i></p> <p><i>Estuvo acompañado del director de Salud Reproductiva, Ares Duvaliere Buenfild Saldivar, del Jefe de Jurisdicción Sanitaria N°1 Victoria, Jorge Antonio Córdova Castillo, la señora Rosaura Sánchez Padilla, representante de “Un cachito de luz”, A.C.; la señora Mariangela Ojeda Hernández, presidenta de “Lu Pecas rosas” A.C. y de la directora de la UNEME-DEDICAM de Ciudad Victoria, Lluvia Sánchez Aguirre.</i></p> <p><i>Finalmente, agradeció a las organizaciones que firmaron el convenio con la única intención de fortalecer e intensificar las acciones en bien de la salud de las mujeres.”</i></p>
3	<p><a href="https://www.gaceta.mx/2021/03/manual-gobtam-rrm-taparrosкас/">https://www.gaceta.mx/2021/03/manual-gobtam-rrm-taparrosкас/</a></p>		<p><i>Página: “gaceta.mx LA FUERZA DE LA INSTITUCIÓN” Publicación: “Manual GobTam/RRM/Taparrosкас”, “marzo 24,2021” A continuación, se transcribe la nota informativa: “Manual GobTam/RRM/Taparrosкас” Cd. Victoria, Tamaulipas.- Los grupos, los equipos exitosos de trabajo deben tener siempre un “Manual de qué somos y a dónde vamos”. En esa situación, vale decir que el alto mando de GobTam desde la mañana de este miércoles 24 envió el siguiente documento a toda la burocracia estatal a través de sus grupos de WhatsApp.</i></p> <p><i>Realizado en color azul, imagen de GobTam, bajo el título “10 preguntas sobre la acusación al Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca”. El documento, en síntesis para los lectores de esta columna dice:</i></p> <p><i>Es falso que el gobernador esté acusado por la PGR de narcotráfico, huachicoleo, y colaboración con el crimen organizado. La acusación es por el pago de impuestos y destino de recursos sobre la compraventa de un departamento propiedad del gobernador y su esposa.</i></p> <p><i>La acusación es por la venta de un departamento. La compra-venta fue realizada acorde a la ley y se pagaron los impuestos respectivos.</i></p> <p><i>Se habla de redes con el narcotráfico como parte de la estrategia política de Morena y del gobierno de López Obrador: golpear a sus adversarios, dado que el gobernador es del PAN, para fortalecerse en las próximas elecciones. En los documentos de la acusación no se hace mención de ese delito (narcotráfico).</i></p> <p><i>La solicitud de desafuero es por el tema del departamento, que en todo caso es un delito patrimonial que nada tiene que ver con narcotráfico o similares.</i></p> <p><i>En los siguientes 30 días (a partir del 1 de marzo) la defensa del gobernador deberá acreditar cómo se realizó la operación de venta del departamento y pago de impuestos.</i></p> <p><i>Si el Congreso federal vota a favor del desafuero el gobernador no irá a prisión porque eso no es de su incumbencia, el tema pasará al Congreso de Tamaulipas que tendrá que votar a favor de tal desafuero, tomando la decisión definitiva.</i></p> <p><i>Morena, el partido del Presidente, tiene mayoría en em congreso federal.</i></p> <p><i>El PAN, el partido del gobernador tiene la mayoría en el congreso local.</i></p> <p><i>La acusación al gobernador tiene motivaciones políticas. Se trata de una persecución del gobierno federal contra el gobernador Cabeza de Vaca. Ser opositor al gobierno tiene sus costos. Es una persecución pues el titular de la UIF ha hecho públicos hechos falsos y difamatorios, violando la presunción de inocencia, el debido proceso y la secrecía.</i></p> <p><i>El gobierno federal decide sobre el desafuero al gobernador a más tardar durante abril, poco antes de las elecciones. Y todo por dañar al PAN.</i></p> <p><i>Dos.- Un subrayado acierto la designación del abogado victorense Ricardo Rodríguez Martínez, como delegado de la Secretaría de Gobernación en Tamaulipas. Releva en el cargo, al menos en este sexenio de la 4T al doctor Felipe Neri Garza Narváez y posteriormente al abogado Javier Córdoba González.</i></p>



## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS

N.	URL CERTIFICADOS	IMAGEN	CERTIFICACIÓN <sup>4</sup>
			<p><i>Ricardo Rodríguez no es nuevo en el ejercicio de la función pública. Para empezar es hijo del ex alcalde victorense abogado Jaime Rodríguez Inurrigarro. Han de saber que al egresar de la Prepa La Salle, Ricardo fue quien habló en el auditorio en la ceremonia de graduación. Sucesivamente se graduó de abogado y ya tiene la experiencia de haber sido diputado local. No hay que perderlo de vista.</i></p> <p><i>Tres.- Las buenas acciones hay que comentarlas. Por ello les comparto que nuestra Universidad Autónoma de Tamaulipas a través del Comité para el Desarrollo Sustentable, y la Asociación Civil "Un cachito de luz", invitan a la sociedad en general, a participar en la campaña 2021 "Tapas con Causa".</i></p> <p><i>¿Cómo participar? La Dra. Yolanda Mendoza Cavazos, Secretaria Ejecutiva del Comité para el Desarrollo Sustentable de la UAT, dijo que se trata de invitar a la gente a reunir taparoscas y depositarlas en los contenedores con que cuenta la universidad en los diferentes campus, y frente a la Rectoría en Ciudad Victoria.</i></p> <p><i>Las tapas son entregadas a la Asociación Civil "Un cachito de luz", que las utiliza para reunir dinero a fin de apoyar a pacientes con diferentes tipos de cáncer.</i></p> <p><i>La presidenta de la Asociación "Un Cachito de Luz", María Magdalena Pérez Juárez, comentó que a pesar de la pandemia se lograron reunir recursos para 386 pacientes.</i></p> <p><i>Agradeció a la UAT por el apoyo que les brinda desde el 2016, año en que arrancó esta campaña de apoyar a pacientes de escasos recursos que han sido diagnosticados con algún tipo de cáncer.</i></p> <p><i>"Con ayuda de la universidad hemos reunido hasta cuatro toneladas de taparoscas en menos de cuatro meses, visitando instituciones educativas e invitando a los niños que se unieron a esta convocatoria".</i></p> <p><i>"Empezamos ayudando a las personas con medicamento para la terapia. Y logramos apoyar con quimioterapias. Empezamos con 73 en seis meses, y aun con la pandemia entregamos 386 apoyos de quimioterapias, todo con el recurso de las taparoscas, con el apoyo de la sociedad, para apoyar a un paciente con cáncer", apuntó.</i></p> <p>azahel_jaramillo@hotmail.com</p>
4	<a href="http://www.cobat.edu.mx/cobats/cemsadet-22-quemez/">http://www.cobat.edu.mx/cobats/cemsadet-22-quemez/</a>		<p><b>Página:</b> "COBAT"; "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS"; <b>Publicación:</b> "Estas en: Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas &gt; CEMSADET 22 GÜÉMEZ"</p> <p><b>"CEMSADET 22 GÜÉMEZ"</b></p> <p><i>En Octubre de 1997 dieron inicio las clases en el Telebachillerato 18 con una matrícula inicial de 12 alumnos y teniendo como docentes a los jefes de materia de la Administración Central del COBAT el responsable fue Lic. Fernando Hernández Paz.</i></p> <p><i>El Profr. Gumersindo Guerrero García quien en esos momentos era el Director Gral. del COBAT, designo a la Mtra. Ma. Andrea Castillo Porras como responsable de la institución cubriendo las asignaturas del grupo a finales de 1997. Para el siguiente año se incorporó la Mtra. Juana Irene Hernández Cadena y en 1999 el Lic. Martín Refugio Hernández Díaz para el área de Informática y el Lic. Felipe Cedillo Moctezuma al área de matemáticas. En el 2004 llegaría el Mtro. Benjamín Moreno Gallardo.</i></p> <p><i>En el 2006 se crea la Extensión del Ejido Viento Libre, Mpio. de Güémez con una matrícula de 16 alumnos. Con los docentes Lic. Claudia Alvarado Soto, el Lic. Francisco Andrade Morales y la Lic. Zolla Pecina Carreón. Hoy en el 2020 se encuentran asignados como personal docente la Lic. Claudia Alvarado Soto, el Lic. Francisco Andrade Morales, el Lic. Roberto López Carvajal y el Lic. Marcos Armando Rivera Ballesteros.</i></p> <p><i>Para el año 2007 se realiza la transición de Telebachillerato 18 a CEMSADET 22 Güémez, ingresando a formar parte de la plantilla docente la Ing. Nidia Lizett Balderramos Gutiérrez sustituyendo al Lic. Felipe Cedillo Moctezuma. Al tener el cambio de modalidad se asignan el resto del personal administrativo: auxiliar de responsable la C.P. Erika Gabriela Lerma de León y como encargado del centro de cómputo el Lic. Rafael Hinojosa Medrano y siendo el responsable en este momento el Lic. Juan Carlos Verástegui M.</i></p> <p><i>En el año 2009 el nuevo responsable es el Lic. Víctor Manuel Anaya Gil quien permanece hasta el 2017 y deja el lugar a la Ing. Norma Patricia Pérez Martínez. En el 2018, al fallecimiento del Lic. Martín Refugio Hernández Díaz cubre su vacante en el 2019 el Ing. Tomas Ulises Moreno Andrade y se tiene una plantilla completa a la fecha.</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

N.	URL CERTIFICADOS	IMAGEN	CERTIFICACIÓN <sup>4</sup>
			<p><b>INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>El Telebachillerato 18 hoy CEMSADET 22, inicio en las instalaciones de un edificio prestado. Con las gestiones de la primera Responsable y los padres de familia, en el 1998 se destinó un predio al sureste de la cabecera municipal en colindancia con el río San Felipe donde se construyó la primera aula. Así de manera consecutiva cada administración municipal contribuyó para la construcción del total de 4 aulas para los tres grados y el área administrativa.</i></p> <p><i>Entre el periodo 2005 – 2007 se construyó con el apoyo de los padres de familia el aula que se designó para centro de cómputo y los sanitarios esto en la cabecera municipal.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>ACTIVIDADES</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Actualmente el centro educativo brinda una educación integral, donde destaca la excelencia académica, pero también las actividades del desarrollo socioemocional de los estudiantes, como lo son el programa CONSTRUYE-T con actividades a nivel intraplantel, comunidad y social como ejemplo esta la recolección y donación de taparroscas a la fundación de CACHITO DE LUZ para ayuda contra el cáncer; donación de víveres para personas vulnerables en caso de desastres, contribución a mejoras físicas a centros educativos como el Jardín de Niños. Otra importante actividad es la Reforestación y el programa Recicla, aquí los jóvenes participan en el cuidado ambiental de su comunidad. Existe también la promoción del programa YO NO ABANDONO para evitar la deserción escolar, el seguimiento de egresados, entre otros muchos programas y actividades que nos permiten ser la mejor opción de Educación Media Superior en la localidad.”</i></p>

De las constancias remitidas por la Oficialía Electoral se advirtió que los links proporcionados, por el quejoso refieren únicamente a documentación relacionada con la Asociación Civil “Cachito de Luz”, las actividades que se desempeña de acuerdo a su naturaleza y su relación con el gobierno del estado de Tamaulipas, derivada de la firma de un convenio con este, asimismo de conformidad la publicación contenida en el 3, URL, el carácter de presidenta que ostenta la C. María Magdalena Pérez Juárez dentro de dicha asociación, sin que ninguno se encuentre relacionado con la realización del evento denunciado.

En ese tenor y como parte de las manifestaciones realizadas por el partido Acción Nacional en su respuesta al emplazamiento en relación con la presencia de la C. María Magdalena Pérez Juárez, en el evento denunciado, informó que, acudió como invitada al evento celebrado el veintidós de abril de dos mil veintidós, pero no tuvo ninguna participación.

De esta manera, continuando con la línea de investigación la autoridad instructora, solicitó a la Dirección del Secretariado la certificación de 8 videos y la precisión sobre si de su contenido, se advierte que la C. María Magdalena Pérez Juárez, estuviera presente y en su caso si en su caso tuvo intervención alguna durante el evento, en respuesta a tal solicitud, se remitió el Acta número

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

INE/DS/OE/CIRC/229/2022, en la que se realizó el análisis señalado y se obtuvo la versión estenográfica de cada uno.

Por lo anterior, y en términos del criterio asentado por la Sala Superior respecto a que para acreditar que existe un beneficio, deben acreditarse tres elementos a saber; a) finalidad, b) temporalidad y c) territorialidad, de conformidad con la Tesis LXIII/2015<sup>5</sup>, se efectúa el análisis correspondiente en los términos siguientes:

Video	Elementos que se advirtieron	ELEMENTO		
		Finalidad	Temporal	Territorialidad
1	Al dar clic en el icono de reproducción, se observa un video con duración de un minuto con treinta y ocho segundos (00:01:38) en el que se visualiza una concentración de personas aparentemente al interior de un salón de altura considerable, se encuentran arcos de medio punto así como balcones volados, además de una lona en la que se encuentra el rostro de una persona del género masculino, cabello cano, ojos medianos, los demás rasgos no son apreciables por la altura de la toma, del lado derecho se lee con letras de colores el texto: "Tamaulipecas", debajo se encuentran personas de género femenino sentadas en sillas, en el extremo izquierdo se visualiza lo que parece ser un altavoz, de espaldas a la toma se observan varias personas en su mayoría del género femenino sentadas, frente a mesas redondas, algunas se ubican de pie, se escucha una voz femenina dando el siguiente mensaje: "Voz femenina: ... futuro gobernador César "El Truko" Verástegui. Le damos un fuerte aplauso a Mercedes Aranda, su esposa que esta tarde se encuentra con nosotros. Gracias, gracias, amiga Mercedes, por tu presencia, gracias de la capital. (Aplausos) Eulalia Narváez Caballero, coordinadora estatal de Mujeres Jóvenes con Grupo. Y nuestra amable anfitriona de esta tarde. Gracias. (Aplausos) Con ustedes Oliva Aline Leal	<b>Se acredita.</b> – Se advierte un evento, mismo que no cuenta con la presencia del otrora candidato, sin embargo, se visualiza que la persona que hace el uso de la voz al nombrar al C. César Augusto Verastegui Ostos, lo denomina futuro gobernador, haciendo una clara referencia a la candidatura de este, mensaje que tiene una clara intención de posicionamiento del C. César Augusto Verastegui Ostos, ante los asistentes.  Posteriormente presenta a algunas mujeres de manera específica, entre las que se destaca la mención de la C. María Magdalena Pérez Juárez, como Presidenta de la Asociación Cachito de	<b>Se acredita.</b> – Se acredita toda vez que el evento se realizó el 22 de abril de dos mil veintidós, durante el periodo de campaña.	<b>Se acredita.</b> -El evento se realizó en Ciudad Victoria Tamaulipas.

<sup>5</sup> **GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.**- Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos **Electoral**es; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas **electoral**es; asimismo, se prevé que las campañas **electoral**es son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la **propaganda electoral** se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como **propaganda electoral**, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: **a) finalidad**, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; **b) temporalidad**, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la **propaganda** se realice en periodo de campañas **electoral**es, así como la que se haga en el periodo de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, **c) territorialidad**, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

Video	Elementos que se advirtieron	ELEMENTO		
		Finalidad	Temporal	Territorialidad
	Martínez, ella es directora estatal de Mujeres Jóvenes de Acción Juvenil Tamaulipas. Gracias por estar con nosotros. (Aplausos) Saludo y recibimos también muy calurosamente a Rosa Narcedalia Castro Cervantes, Secretaria Estatal de Acción Juvenil Tamaulipas. (Aplausos) <b>Y también recibimos a la señora María Magdalena Pérez Juárez, Presidenta de la Asociación Cachito de Luz. Gracias, gracias por acompañarnos.</b> (Aplausos) Y, desde luego, a las mujeres y líderes poderosas, emprendedoras, llenas de energía, de fuerza y de entusiasmo, las mujeres de nuestra querida capital de Ciudad Victoria. Bienvenidas, un aplauso para todas ustedes. (Aplausos) Gracias, muchas gracias a todas por hacerse presente..."	Luz, a la que le agradecieron su presencia, <b>sin que se advierta que haya hecho uso de la voz.</b>		
2	Al dar clic en el icono de reproducción, se observa un video con duración de un minuto con veintitrés segundos (00:01:23) en el que se visualiza una concentración de personas aparentemente al interior de un salón de altura considerable, se encuentran arcos de medio punto así como balcones volados, además de una lona en la que se encuentra el rostro de una persona del género masculino, cabello cano, ojos medianos, los demás rasgos no son apreciables por la altura de la toma, debajo se encuentran personas de género femenino sentadas en sillas, se visualizan lo que parece ser altavoces de color negro, de espaldas a la toma se observan varias personas en su mayoría del género femenino sentadas frente a mesas redondas, algunas se ubican de pie, al centro de los altavoces se encuentra una persona de género femenino, de tez morena, cuyos rasgos no se alcanzan a distinguir debido a la calidad y distancia que guarda la toma del video, en uso de la palabra la persona descrita que para los efectos será identificada como persona femenina uno (1), manifiesta lo siguiente: "Persona femenina uno (1): podemos externar una propuesta o una sugerencia que ustedes quieran, que ella lleve al candidato para la construcción de este proyecto de la alianza ¡Va por Tamaulipas! Así que adelante quien guste puede levantar su mano, llevamos el micrófono hasta su lugar." A continuación, hace uso de la palabra una persona del género femenino, de cabello negro largo, la cual porta una gorra blanca con rojo, quien será nombrada como voz femenina dos (2), expresando lo siguiente: "Persona femenina dos (2): Buenas tardes, yo me llamo Nora, vivo en Alborada. Ahorita no tenemos luz en las calles, están los matorrales bien altos y hay muchos niños que corren peligro para andar ahí jugando. Y necesito que, por favor, váyase a dar una vuelta. No están buenos los juegos, no hay campo ni de fútbol (...) está frente en la entrada, está bien oscuro todo eso, toda la entrada (...) Alborada, fraccionamiento, tengo poquito de vivir ahí, porque rento ahí. Por favor, gracias. - - - - - ----- "Persona femenina uno (1): Muchas gracias, seguimos escuchándolas. (Aplausos) Amiga, aquí enfrente, allá piden el micrófono	<b>Se acredita.</b> – Se visualiza una lona con la imagen del candidato y la persona que hace uso de la voz solicita a las presentes hagan propuestas para hacerlas llegar al candidato.	<b>Se acredita.</b> – Se acredita toda vez que el evento se realizó el 22 de abril de dos mil veintidós, durante el periodo de campaña	<b>Se acredita.</b> -El evento se realizó en Ciudad Victoria Tamaulipas.
3	Al dar clic en el icono de reproducción, se observa un video con duración de treinta y seis segundos (00:00:36) en el que se visualiza el arribo de la menos tres (3) personas del género femenino, en una especie de lobby, se encuentran un grupo de personas en su mayoría del género femenino, aparentemente de espectadores, algunas llevan y agitan globos de diferentes colores, en	<b>Se acredita.</b> – Se advierte que al arribo de las tres personas al evento, se escucha una voz femenina al micrófono diciendo el seudónimo del otrora	<b>Se acredita.</b> – Se acredita toda vez que el evento se realizó el 22 de abril de dos mil veintidós, durante el periodo de campaña	<b>Se acredita.</b> -El evento se realizó en Ciudad Victoria Tamaulipas.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

Video	Elementos que se advirtieron	ELEMENTO		
		Finalidad	Temporal	Territorialidad
	<p>el fondo se encuentra un ventanal en el que se observa colgando una especie de lona o manta en el que se visualiza una persona del género masculino de cabello cano, tez blanca, ojos, nariz y boca medinas, las personas de referencia se conducen hacia un espacio más grande parecido a un salón de fiestas, donde más personas las esperan, se escucha una voz femenina que para los efectos será identificada como voz femenina uno (1), expresando lo siguiente:----- ----- "Voz femenina uno (1): Intervención: ... "El Truko" Verástegui, futuro gobernador de Tamaulipas. Aquí con ustedes ésta es la (...) ésta es la energía y el entusiasmo de las mujeres de nuestra hermosísima capital de Ciudad Victoria, el partido que le refrenda el voto de confianza para el proyecto de César "El Truko" Verástegui, futuro gobernador. Que se escuchen las palmas, amigas. ----- Voces a coro: ¡Truko!, ¡Truko!, ¡Truko!, ¡Truko!...."</p>	<p>candidato y denominándolo futuro gobernador.</p>		
4	<p>Al dar clic en el icono de reproducción, se observa un video con duración de un minuto con cuarenta y ocho segundos (00:01:48) en el que se visualiza una concentración de personas aparentemente al interior de un salón de altura considerable, se encuentran arcos de medio punto, además de una lona en la que se encuentra el rostro de una persona del género masculino, cabello cano, ojos medianos, los demás rasgos no son apreciables por la altura de la toma, de lado derecho con letras de colores se lee: "Tamaulipecas" debajo se encuentran personas de género femenino sentadas en sillas, se visualizan lo que parece ser altavoces de color negro, de espaldas a la toma se observan varias personas en su mayoría del género femenino sentadas frente a mesas redondas, al lateral de los altavoces se encuentra una persona de género femenino, de tez morena, cuyos rasgos no se alcanzan a distinguir debido a la calidad y distancia que guarda la toma del video, en uso de la palabra la persona descrita que para los efectos será identificada como persona femenina uno (1), manifiesta lo siguiente:- - "Persona femenina uno (1): ... las cosas, creo que esa es una, ese es un reflejo de que hemos hecho bien como papás. Y eso me da una gran satisfacción. Fue presidente de organizaciones cañeras, como la CNC, CNPR, fue presidente de un distrito de riego por dos periodos, fue alcalde de Xicohténcatl igual en dos ocasiones, fue diputado federal, fue presidente del Partido Acción Nacional, partido del que militamos desde hace más de 20 años los dos, dos de mis hijos también. En los últimos cinco años fue secretario general de Gobierno en esta administración que está ahorita presente. Y actualmente es el candidato de la alianza 'Va por Tamaulipas', que esperemos que todos ustedes, podamos contar con el apoyo de todos ustedes el próximo 5 de junio. Todo esto que yo les platico es para que se den cuenta que César es una persona que está forjado en la cultura del trabajo, del esfuerzo y del servicio, conoce y comprende todas las necesidades de las familias y de cada rincón de nuestro estado, es una persona de retos y de resultados; no es un político improvisado, cuando habla de las problemáticas y de sus posibles soluciones lo hace con conocimiento de causa, ya que ha tenido la oportunidad de recorrer cada rincón de Tamaulipas. Lo que me da la seguridad..." - - -----</p>	<p><b>Se acredita.</b> – Durante el uso de la voz de una persona del sexo femenino se destacan los cargos que ha ocupado el C. César Augusto Verastegui Ostos y se concluye solicitando apoyo el 5 de junio, mensaje que tuvo una clara intención de beneficiar al otrora candidato y que se incentivo a votar por el.</p>	<p><b>Se acredita.</b> – Se acredita toda vez que el evento se realizó el 22 de abril de dos mil veintidós, durante el periodo de campaña</p>	<p><b>Se acredita.</b> -El evento se realizó en Ciudad Victoria Tamaulipas.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

Video	Elementos que se advirtieron	ELEMENTO		
		Finalidad	Temporal	Territorialidad
5	<p>Al dar clic en el icono de reproducción, se observa un video con duración de un minuto con cincuenta segundos (00:01:50) en el que se visualiza una concentración de personas aparentemente al interior de un salón, se encuentran arcos de medio punto así como balcones volados, además de una lona en la que se encuentra el rostro de una persona del género masculino, cabello cano, ojos medianos, los demás rasgos no son apreciables por la altura de la toma, en el extremo derecho se lee con letras de colores: "Tamaulipecas", debajo se encuentran personas de género femenino sentadas en sillas, de espaldas a la toma se observan varias personas en su mayoría del género femenino sentadas frente a mesas redondas, se visualiza el tránsito de personas de género masculino, vestidas con camisa blanca, chaleco y pantalón negro, parece ser que sirven alimentos, de pie se encuentra una persona de género femenino, de tez morena, cabello negro largo, lleva las gafas sobre la frente, además lleva un collarín en el cuello, viste blusa blanca y con la mano derecha sostiene lo que parece ser un micrófono, en uso de la palabra la persona descrita que para los efectos será identificada como persona femenina uno (1), manifiesta lo siguiente: - - - - -</p> <p>"Persona femenina uno (1): ... en el tema de la falta de empleo, a veces de alimento en las diferentes zonas de Tamaulipas (...) la transversalidad en relación con el IMSS no se escucha. Creo que ya que llegué (...) se puede crear un proyecto con reglas de operación y que podamos aprovechar que el trabajo de las personas, de los productores, porque a veces la laguna madre nos da mucho pescado, pero no tenemos a quién dárselo. Disculpen mi voz, pero me entubaron (...) Tenemos por ahí mujeres que trabajan la palma en Tula que les podemos llevar nuevos diseños quienes sean diseñadoras y podamos apoyar a Tamaulipas desde un (...) a todos nuestros hoteles (...) Creo que hay mucha oportunidad cómo trabajar transversalmente, no perder tantos recursos naturales y poderlos hacerlos potenciales. He propuesto también que se siga ahora mismo las acciones, porque a veces en los famosos concursos el valor de las cosas se excede en (...) Entonces eso es analizarlo, porque ahí hay retos. Aquí tienes a tu lado una mujer que ha apoyado a muchos niños que por la enfermedad del cáncer no hemos podido con nuestras necesidades, he apoyado a varios, no tenemos, incluso... las cosas, creo que esa es una, ese es un reflejo de que hemos hecho bien como papás".</p> <p>-</p>	<p><b>Se acredita.</b> - Durante la transmisión se advierte la lona que se visualiza en la primera grabación, la persona que hace uso de la voz realiza propuestas de mejoramiento en servicios.</p>	<p><b>Se acredita.</b> - Se acredita toda vez que el evento se realizó el 22 de abril de dos mil veintidós, durante el periodo de campaña</p>	<p><b>Se acredita.</b> -El evento se realizó en Ciudad Victoria Tamaulipas.</p>
6	<p>Al dar clic en el icono de reproducción, Se observa un video con duración de un minuto con veintitrés segundos (00:01:23) en el que se visualiza una concentración de personas aparentemente al interior de un salón de altura considerable, se encuentran arcos de medio punto así como balcones volados, además de una lona en la que se encuentra el rostro de una persona del género masculino, cabello cano, ojos medianos, los demás rasgos no son apreciables por la altura de la toma, debajo se encuentran personas de género femenino sentadas en sillas, se visualizan lo que parece ser altavoces de color negro, de espaldas a la toma se observan varias personas en su mayoría del género femenino sentadas frente a mesas redondas, algunas se ubican de pie, al centro de los altavoces se encuentra una persona de género femenino, de tez morena, cuyos</p>	<p><b>Se acredita.</b> - Durante la transmisión se advierte la lona que se visualiza en la primera grabación, la persona del sexo femenino que hace uso de la voz solicita a las presentes realizar propuestas para hacérselas llegar al otrora candidato para la construcción del proyecto Va por Tamaulipas.</p>	<p><b>Se acredita.</b> - Se acredita toda vez que el evento se realizó el 22 de abril de dos mil veintidós, durante el periodo de campaña</p>	<p><b>Se acredita.</b> -El evento se realizó en Ciudad Victoria Tamaulipas.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

Video	Elementos que se advirtieron	ELEMENTO		
		Finalidad	Temporal	Territorialidad
	<p>rasgos no se alcanzan a distinguir debido a la calidad y distancia que guarda la toma del video, en uso de la palabra la persona descrita que para los efectos será identificada como persona femenina uno (1), manifiesta lo siguiente:- ----- -----</p> <p>"Persona femenina uno (1): podamos externar una propuesta o una sugerencia que ustedes quieran, que ella lleve al candidato para la construcción de este proyecto de la alianza ¡Va por Tamaulipas! Así que adelante quien guste puede levantar su mano, llevamos el micrófono hasta su lugar. " --</p> <p>A continuación, hace uso de la palabra una persona del género femenino, de cabello negro largo, la cual porta una gorra blanca con rojo, quien será nombrada como voz femenina dos (2), expresando lo siguiente:</p> <p>"Persona femenina dos (2): Buenas tardes, yo me llamo Nora, vivo en Alborada. Ahorita no tenemos luz en las calles, están los matorrales bien altos y hay muchos niños que corren peligro para andar ahí jugando. Y necesito que, por favor, váyase a dar una vuelta. No están buenos los juegos, no hay campo ni de futbol (...) está frente en la entrada, está bien oscuro todo eso, toda la entrada (...) Alborada, fraccionamiento, tengo poquito de vivir ahí, porque rento ahí. Por favor, gracias.</p> <p>"Persona femenina uno (1): Muchas gracias, seguimos escuchándolas. (Aplausos) Amiga, aquí enfrente, allá piden el micrófono..." ----- -----</p>			
7	<p>Al dar clic en el icono de reproducción, se observa un video con duración de un minuto con cincuenta y dos segundos (00:01:52) en el que se visualiza una concentración de personas aparentemente al interior de un salón de altura considerable, se encuentran arcos de medio punto, además de una lona en la que se encuentra el rostro de una persona del género masculino, cabello cano, ojos medianos, los demás rasgos no son apreciables por la altura de la toma, de lado derecho con letras de colores se lee: "Tamaulipecas" debajo se encuentran personas de género femenino sentadas en sillas, se visualizan lo que parece ser altavoces de color negro, de espaldas a la toma se observan varias personas en su mayoría del género femenino sentadas frente a mesas redondas se observan globos de colores, al lateral de un altavoz se encuentra una persona de género femenino, de tez morena, cabello negro largo, cuyos rasgos no se alcanzan a distinguir debido a la calidad y distancia que guarda la toma del video, en uso de la palabra la persona descrita que para los efectos será identificada como persona femenina uno (1), manifiesta lo siguiente:- ---- -----</p> <p>"Persona femenina uno (1): ...mucho, porque veo muchas mujeres, realmente no las conozco a todas, pero me da mucho gusto conocerlas, desde hoy les digo, antes que cualquier cosa, que pueden contar conmigo siempre y las voy apoyar en todo lo que se pueda. (Aplausos) Antes que nada quiero agradecerle a Eulalia Narváez, a Lidia Leal por hacer posible este momento para convivir, para conocemos un poquito. Quiero decirles que desde que inició este año hemos tenido la oportunidad de encontrarnos en diferentes lugares del estado de Tamaulipas y con diferentes grupos de mujeres. La verdad que me he dedicado a escuchar, a saber qué es lo que les preocupa, sus inquietudes, pero también sus propuestas. Indudablemente todas</p>	<p><b>Se acredita.</b> - Durante la transmisión se advierte la lona que se visualiza en la primera grabación, hace uso de la voz la esposa del otrora candidato, manifestando que ha escuchado las propuestas, destacando el proyecto que encabeza su esposo y mencionando el nombre de la coalición y que 5 de junio se tendría un gobierno feminista, mensaje que tiene una clara intención de posicionamiento.</p>	<p><b>Se acredita.</b> - Se acredita toda vez que el evento se realizó el 22 de abril de dos mil veintidós, durante el periodo de campaña</p>	<p><b>Se acredita.</b> -El evento se realizó en Ciudad Victoria Tamaulipas.</p>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

Video	Elementos que se advirtieron	ELEMENTO		
		Finalidad	Temporal	Territorialidad
	tenemos diferentes necesidades, tenemos sueños distintos, pero con un mismo propósito, trabajar muy duro unidas para seguir construyendo un mejor Tamaulipas para nosotras y para las próximas generaciones. Yo sé que ustedes, como nosotros, han abrazado con mucha fe, con mucha esperanza, con mucha convicción este proyecto que encabeza mi esposo César Verástegui, que es la alianza "Va por Tamaulipas", porque yo les garantizo que este próximo 5 de junio contaremos con un gobierno feminista..." - - - -----			
8	Al dar clic en el icono de reproducción, se observa un video con duración de un minuto con cincuenta y dos segundos (00:01:52) en el que se visualiza una concentración de personas aparentemente al interior de un salón de altura considerable, se encuentran arcos de medio punto, además de una lona en la que se encuentra el rostro de una persona del género masculino, cabello cano, ojos medianos, los demás rasgos no son apreciables por la altura de la toma, de lado derecho con letras de colores se lee: "Tamaulipecas" debajo se encuentran personas de género femenino sentadas en sillas, se visualizan lo que parece ser altavoces de color negro, de espaldas a la toma se observan varias personas en su mayoría del género femenino sentadas frente a mesas redondas se observan globos de colores, al lateral de un altavoz se encuentra una persona de género femenino, de tez morena, cabello negro largo, cuyos rasgos no se alcanzan a distinguir debido a la calidad y distancia que guarda la toma del video, en uso de la palabra la persona descrita que para los efectos será identificada como persona femenina uno (1), manifiesta lo siguiente:----- ----- "Persona femenina uno (1): ... a sumarse de manera activa compartiendo con sus familias, con sus amistades, con conocidos, con vecinos a que este 5 de junio apoyen al candidato de la alianza "Va por Tamaulipas". Les recuerdo que nosotros las mujeres tenemos el poder de decidir el rumbo que tomará nuestro estado. Por eso hoy les pido su voto por el futuro de Tamaulipas, un voto para las oportunidades es un voto para César Verástegui "El Truko". Nuestro estado está listo, las mujeres estamos listas porque el "El Truko" es estar unidos como ahora. Muchísimas gracias. (Aplausos)-----	<b>Se acredita.</b> - Durante la transmisión se advierte la lona que se visualiza en la primera grabación, una persona del sexo femenino manifiesta que el 5 de junio apoyen al candidato de la alianza "Va por Tamaulipas" y solicita votar por él.	<b>Se acredita.</b> - Se acredita toda vez que el evento se realizó el 22 de abril de dos mil veintidós, durante el periodo de campaña	<b>Se acredita.</b> -El evento se realizó en Ciudad Victoria Tamaulipas.

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección del Secretariado constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Hecho lo anterior y en virtud de que, del análisis efectuado al material audiovisual proporcionado por el quejoso se advierte que, en efecto, la C. María Magdalena



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

Pérez Juárez, estuvo presente en el evento denunciado, toda vez que como se muestra en la tabla anterior, específicamente en el video 1 se hace constar su presencia, al ser presentada por la maestra de ceremonias en el minuto con tres segundos (1:03), sin embargo, no se advierte que en algún momento haya hecho uso de la voz o, que en su caso porte algún elemento de propaganda relacionado con los denunciados.

En ese sentido, continuando con la línea de investigación, se solicitó información al quejoso, relacionada con la presencia de la C. María Magdalena Pérez Juárez, en el evento denunciado, específicamente en que consistió su participación, así como si conocía el domicilio de la Asociación Civil “Cachito de Luz, con la finalidad obtener mayores elementos probatorios, sobre su presunta participación como presidenta de la Asociación Civil “Cachito de Luz”.

En respuesta, el quejoso señaló que en el video que presentó como prueba en su escrito de queja llamado “presentación presidium” en el minuto 1:03, se presenta a esta persona como parte de los organizadores del evento, adjuntando el URL <https://drive.google.com/drive/folders/1PVPcOE-mvjs2739WjdSnTv9eLa1c5pM?usp=sharing>, en el cual se podía verificar el video.

Por lo que, con la finalidad de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos, la autoridad sustanciadora verificó el contenido del URL proporcionado por el quejoso, mediante razón y constancia de fecha tres de junio de dos mil veintidós; sin embargo, al intentar ingresar no se pudo acceder al marcar error<sup>6</sup>, como se muestra en seguida:



---

<sup>6</sup> Si bien es cierto que no se pudo acceder a la URL proporcionada por el quejoso, refiere que la URL contiene un video que fue presentado desde el escrito de queja, mismo que fue certificado en su contenido por la oficialía electoral mediante Acta número INE/DS/OE/CIRC/229/2022 y analizado en la tabla inserta a partir de la foja 42 de la presente Resolución

Las razones y constancias de la autoridad fiscalizadora constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que obran en el expediente si bien se acreditó la presencia de la C. María Magdalena Pérez Juárez, al evento denunciado, al encontrarse entre los asistentes, sin embargo, no consta que haya desplegado algún tipo de conducta tendiente a realizar algún tipo de posicionamiento político, ni portado algún tipo de propaganda que beneficiara al C. César Augusto Verastegui Ostos, candidato denunciado, postulado por la Coalición “Va Por Tamaulipas” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del proceso electoral local.

Aunado al o anterior, de la información proporcionada por el quejoso no se advierte que la presencia de la C. María Magdalena Pérez Juárez presidenta de la Asociación Civil “Cachito de Luz”, haya implicado algún beneficio a la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato al cargo de Gobernador en el estado de Tamaulipas, por la Coalición “Va por Tamaulipas”, máxime que en el apartado anterior, quedo demostrado el registro de los gastos erogados con motivo de la realización del evento denunciado. Por lo que no se acredita la aportación de ente impedido (Persona Moral), a favor de los denunciados.

Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 14/2012<sup>7</sup>, que la sola asistencia a eventos de proselitismo político por parte de servidores públicos para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada en el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los

---

<sup>7</sup> Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12

<sup>8</sup> En el texto original se establece el 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo se establece que el contenido interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, misma que se transcribe a continuación:

**“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a **eventos** de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.”

Es decir que la sola presencia de la C. María Magdalena Pérez Juárez, al evento denunciado, no constituye un acto de proselitismo político, toda vez que no porto algún emblema ni pronuncio discursos en pro de los denunciados.

En consecuencia, este Consejo General concluye que no existen elementos probatorios que acrediten que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática integrantes de la Coalición “Va por Tamaulipas” y su otrora candidata al cargo de Gobernador en el estado de Tamaulipas el C. César Augusto Verástegui Ostos, incumplieron lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i) y 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

## **5. Rebase de topes de campaña.**

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por la persona fiscalizada; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

#### **6. Vista al Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).**

Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, esta autoridad advirtió que, entre los hechos denunciados, se encuentran diversas manifestaciones y hechos eventualmente relacionados con el **uso de materiales prohibidos en propaganda utilitaria**, así como un probable **uso indebido de los recursos públicos y la posible intervención de una asociación de carácter religioso**, en la promoción del candidato denunciado toda vez que, a conforme al dicho del quejoso, el Gobierno del estado de Tamaulipas otorga recursos a la Asociación Civil Cachito de Luz A.C., quien a su vez utiliza los recursos públicos para realizar eventos y promover al candidato denunciado; hechos que dada su naturaleza específica, no son competencia de esta autoridad fiscalizadora.

En tal virtud, el doce de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12125/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, derivado de que de un estudio preliminar al escrito de queja presentado, se advirtió la denuncia de hechos relacionados con el probable uso indebido de los recursos para promover al candidato denunciado por parte de una asociación de carácter religioso; para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

**7.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir

del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**8.** Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la

contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas; en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática** y su candidato a gobernador de Tamaulipas, el **C. César Augusto Verástegui Ostos**, en los términos de los **Considerandos 3 y 4** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al quejoso Partido **Morena** y a los denunciados, **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**, que integran la Coalición “Va por Tamaulipas”, así como al candidato a gobernador de Tamaulipas, el **C. César Augusto Verástegui Ostos**, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el **Considerando 8** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/134/2022/TAMPS**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**